



FUNDACION BANCARIA **kutxa**
kutxa BANKU FUNDAZIOA

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN BANCARIA KUTXA- KUTXA BANKU FUNDAZIOA

24 de Junio de 2016

ESTATUTOS FUNDACION BANCARIA KUTXA-KUTXA BANKU FUNDAZIOA

INDICE

CAPÍTULO I	3
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	3
Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.	3
Artículo 2. Domicilio.	4
Artículo 3. Duración.	4
Artículo 4. Régimen normativo.	4
Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad.	4
CAPÍTULO II	5
FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS	5
Artículo 6. Fines.	5
Artículo 7. Actividades.....	5
Artículo 8. Beneficiarios.	6
CAPÍTULO III.....	6
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	6
Artículo 9. Gobierno de la Fundación.	6
SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO	6
Artículo 10. Naturaleza.....	6
Artículo 11. Carácter de los cargos.....	7
Artículo 12. Composición del Patronato.....	7
Artículo 13. Requisitos generales de los patronos.....	8
Artículo 14. Nombramiento de patronos de los grupos B), C) y D) del artículo 12.....	8
Artículo 15. Nombramiento de representantes de las Entidades Fundadoras.....	9
Artículo 16. Duración del cargo y reelección.....	9
Artículo 17. Iniciación del proceso de renovación de patronos.....	9
Artículo 18. Verificación de requisitos.	10
Artículo 19. Cese y sustitución de patronos.....	10
Artículo 20. Presidente o Presidenta.....	11
Artículo 21. Secretario o Secretaria.	12
Artículo 22. Funciones del Patronato.....	13
Artículo 23. Delegación y apoderamientos.....	13
Artículo 24. Sesiones	14
Artículo 25. Convocatoria y lugar de celebración.....	14
Artículo 26. Constitución y adopción de acuerdos.....	15
Artículo 27. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.	16
Artículo 28. Libro de Actas.....	16

SECCIÓN 2ª. OTROS ORGANOS DE GOBIERNO.....	17
Artículo 29. Comisión Ejecutiva.....	17
Artículo 30. Director o Directora General.....	17
Artículo 31. Comisión de Auditoría y Control.	18
Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	19
SECCIÓN 3ª. OTROS ORGANOS	20
Artículo 33. Comités Asesores y Patronos o Patronas de Honor	20
CAPÍTULO IV.....	21
RÉGIMEN ECONÓMICO	21
SECCIÓN 1ª. PATRIMONIO Y RENTAS	21
Artículo 34. Dotación de la Fundación.....	21
Artículo 35. Patrimonio de la Fundación.	21
Artículo 36. Titularidad de bienes y derechos.....	21
Artículo 37. Enajenación y gravamen.....	21
Artículo 38. Herencias y donaciones.....	22
Artículo 39. Rentas e ingresos.....	22
SECCIÓN 2ª. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN	23
Artículo 40. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.....	23
Artículo 41. Presupuesto y plan de actuación.....	23
Artículo 42. Plan financiero.....	23
Artículo 43. Protocolo de gestión de la participación financiera.	24
CAPÍTULO V.....	24
BUEN GOBIERNO: ÉTICA Y TRANSPARENCIA.....	24
Artículo 44. Deberes de los patronos.	24
Artículo 45. Principios y reglas de actuación.	25
Artículo 46. Conflicto de interés.....	26
Artículo 47. Responsabilidad de los patronos.....	27
Artículo 48. Publicidad y transparencia.....	27
Artículo 49. Informe anual de Gobierno Corporativo.....	27
CAPÍTULO VI.....	28
FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	28
Artículo 50. Absorción y fusión.	28
Artículo 51. Extinción.	28
Artículo 52. Liquidación y adjudicación del haber remanente.	29
CAPÍTULO VII.....	29
DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES	29
Artículo 53. El Protectorado.....	29
Artículo 54. Del Registro de Fundaciones.....	29
DISPOSICION TRANSITORIA. NOMBRAMIENTO DEL PRIMER PATRONATO.....	29

EXPOSITIVO/PREAMBULO

La Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa-representa la continuación histórica de la Obra Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa (“**Kutxa**”).

Kutxa comenzó su andadura el 1 de diciembre de 1990 como una entidad de crédito sin ánimo de lucro concebida, a estos efectos, como una fundación de naturaleza privada y carácter social, fruto del proceso de fusión llevado a cabo por la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián- Donostiako Aurrezki Kutxa Munizipala (creada en abril de 1879) y la Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa -Gipuzkoako Aurrezki Kutxa Probintziala (creada en julio de 1896).

Kutxa ha desarrollado durante todos sus años de existencia la actividad crediticia al servicio de la economía del territorio histórico de Gipuzkoa y ha contribuido activamente, a través de su obra social, al sostenimiento de las actividades sociales y culturales de la comunidad de Gipuzkoa.

La Fundación Bancaria Kutxa– Kutxa Banku Fundazioa, entidad que nace por la transformación de Kutxa en cumplimiento de la normativa vigente, persigue el doble objetivo de administrar, conservar e incrementar su propio patrimonio, constituido gracias a la laboriosidad y el trabajo de la comunidad del territorio histórico de Gipuzkoa y de las generaciones de hombres y mujeres que han trabajado en Kutxa y de continuar, sostener y desarrollar las iniciativas dedicadas a la promoción del tejido social, cultural y económico que conforman la actual obra social de Kutxa, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y con respeto a su propia tradición histórica.

ESTATUTOS FUNDACION BANCARIA KUTXA- KUTXA BANKU FUNDAZIOA

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.

La fundación se denomina “Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa” (en adelante “la Fundación”) y es una fundación bancaria cuyo patrimonio se halla afecto de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación es el resultado de la transformación en fundación bancaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa (en adelante, también denominada Kutxa), Caja de Ahorros nacida de la fusión efectuada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián-

Donostiako Aurrezki Kutxa Munizipala y la Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa-Gipuzkoako Aurrezki Kutxa Probintziala y como tal se constituye como una Institución privada sin ánimo de lucro que bajo los principios de autonomía e independencia ejerce una función subsidiaria y no sustitutiva de la intervención pública en el desarrollo y sostenimiento económico y social. Su único fin es el interés público y la utilidad social en la aplicación de sus beneficios a la promoción social, económica y cultural en su ámbito territorial.

El ámbito territorial en que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, pudiendo extender su actuación, si así lo decide el Patronato, al resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, a otros territorios.

La Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián tienen la consideración de Entidades Fundadoras de Kutxa (en adelante, Entidades Fundadoras).

Los presentes Estatutos quedan redactados en euskera y castellano.

Artículo 2. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio social a todos los efectos legales en Donostia-San Sebastián, Paseo Mikeletegi, 79, Torres de Arbide/Arbide Dorreak (Gipuzkoa).

EL patronato podrá trasladar el domicilio social dentro del Territorio Histórico de Gipuzkoa con cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 3. Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 4. Régimen normativo.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por los Decretos 100/2007 y 101/2007, de 19 de junio, por los que se aprueban el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, respectivamente, y por cuantas normas legales le sean de aplicación.

Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación adquirirá la condición de fundación bancaria con su inscripción en el Registro de Fundaciones. La Fundación mantiene la personalidad jurídica de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián, al proceder de la transformación de esta, y goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines.

La Fundación tendrá finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de su Obra Social y a la adecuada gestión de su patrimonio, y en consecuencia, de su participación en la Entidad Bancaria a la que Kutxa transfirió el ejercicio directo de su actividad financiera (en adelante, Kutxabank).

La Fundación estará orientada al impulso y mantenimiento sostenible de los proyectos y actividades, propias o en colaboración, que contribuyan al desarrollo socio económico, cultural y artístico, asistencial, medio ambiental y a la consecución de otros fines de interés general, preferentemente en su ámbito geográfico de actuación.

Como heredera de la actividad social desarrollada históricamente por Kutxa, los proyectos y actividades que impulse y desarrolle la Fundación se centrarán, a título orientativo y no exclusivo ni obligatorio, en los ámbitos de la asistencia e inclusión social, sanidad, atención a la diversidad funcional y discapacidad, educación, desarrollo del Euskara y de la convivencia lingüística, cultura, fomento del deporte y de sus valores, cooperación, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, medio ambiente y sostenibilidad, ayuda a la inserción laboral de la juventud y de los colectivos en riesgo de exclusión y, en general, del fomento de los valores sociales y del desarrollo personal: solidaridad, tolerancia, voluntariado, visión y puesta en valor de lo colectivo, a la vez que del respeto a la singularidad.

Artículo 7. Actividades.

La Fundación podrá realizar cualesquiera actuaciones o actividades que sean consideradas adecuadas o convenientes por el Patronato para cumplir los fines fundacionales en cada momento, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

La Fundación podrá desarrollar cualesquiera otras actividades mercantiles, bien de forma directa a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarios o accesorios de los mismos, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las actividades propias y, en su caso, de las ayudas y colaboraciones a otros proyectos por parte de la Fundación las personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas. En cualquier caso, se considera, con carácter general, a la Sociedad Gipuzkoana como beneficiaria de las actividades de la Fundación.

El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Gobierno de la Fundación.

Son órganos de gobierno de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como cualquier otra comisión delegada que con cualquier denominación pudiera constituir el Patronato.
- c) Un Director o Directora General.

SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO

Artículo 10. Naturaleza.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros o patronos desempeñarán el cargo de conformidad con los deberes, principios y reglas establecidos en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Carácter de los cargos.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización, del Protectorado.

El Patronato podrá determinar una cuantía fija, en concepto de dietas de asistencia, con la finalidad de compensar a los patronos los gastos ocasionados por el desempeño del cargo.

Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social.

Artículo 12. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15) miembros. El Patronato dentro de estos límites estará facultado para la determinación del número concreto de sus componentes.

Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la Obra Social de la Fundación, debiendo pertenecer a alguno de los grupos que se detallan a continuación:

A) Entidades Fundadoras: Dos (2) miembros.

- La Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Las Entidades Fundadoras serán consideradas patronos natos de la Fundación y con arreglo a sus normas internas de funcionamiento designarán sus representantes.

B) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación: Un (1) miembro.

C) Personas físicas independientes de reconocido prestigio profesional en materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en sectores distintos del financiero en la que la Fundación tenga inversiones relevantes: Mínimo de dos (2) miembros.

D) Personas físicas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera: Mínimo de un tercio (1/3) de los miembros que compongan el Patronato.

Artículo 13. Requisitos generales de los patronos.

Los patronos deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que legal y estatutariamente les sean de aplicación. Asimismo los patronos deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de las funciones que legal y estatutariamente les sean exigibles.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. No podrán ser, sin embargo, patronos:

- a) Los cargos políticos electos y los cargos ejecutivos de partidos políticos, asociaciones empresariales o sindicatos.
- b) Los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de Derecho Público o Privado, vinculadas o dependientes de aquellas. La incompatibilidad para ser patrono se extenderá a los dos años siguientes al cese del alto cargo de que se trate.
- c) Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

Los patronos que sean personas jurídicas deberán designar a la persona física que los represente. Las personas físicas que representen a los patronos que sean personas jurídicas deberá reunir los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones y los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que la legislación vigente exija a los patronos que sean personas físicas, y estarán sujetas a las mismas causas de incompatibilidad y a las mismas obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en las formas establecidas en la normativa vigente.

Artículo 14. Nombramiento de patronos de los grupos B), C) y D) del artículo 12.

El Patronato nombrará a los patronos titulares y a los suplentes, previa verificación de los requisitos de idoneidad por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

Los patronos cesantes que sean propuestos para un nuevo mandato deberán abstenerse en el debate y la votación sobre su propia renovación.

Artículo 15. Nombramiento de representantes de las Entidades Fundadoras.

Las entidades fundadoras designarán a sus representantes, sin perjuicio del derecho que les asiste para relevar a sus representantes cuando lo consideren oportuno. El nombramiento y/o cese de los representantes de las Entidades Fundadoras se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el órgano o autoridad facultada para certificar.

Una vez verificado que las personas, titulares y suplentes, designadas por las Entidades Fundadoras cumplen los requisitos establecidos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo comunicará al Presidente o Presidenta del Patronato para que este formalice sin más trámite el nombramiento de las personas designadas como representantes de las Entidades Fundadoras en el Patronato.

Artículo 16. Duración del cargo y reelección.

La duración del mandato de los patronos se establece en cuatro (4) años. En tanto no se haya cumplido el mandato de nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo, exclusivamente, en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, o acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa.

Los patronos, cualesquiera que sea el grupo del que procedan, no podrán ejercer el cargo más de dos (2) mandatos consecutivos.

Lo regulado en el presente Artículo no afectará a las Entidades Fundadoras, en tanto en cuanto se les considera patronos natos de la Fundación.

Artículo 17. Iniciación del proceso de renovación de patronos.

Cuatro (4) meses antes de la terminación del mandato de los patronos, el Presidente o Presidenta del Patronato acordará la iniciación del proceso de renovación del mismo.

A estos efectos, el Presidente o Presidenta del Patronato solicitará a las Juntas Generales de Gipuzkoa, como máximo representante de la voluntad de los ciudadanos del Territorio Histórico de Gipuzkoa, para que presenten, en el plazo máximo de dos (2) meses, las propuestas de nombramiento que se indican a continuación:

Una (1) propuesta en calidad de patrono titular y (1) propuesta de nombramiento de suplente para el Grupo B) del artículo 12 de estos Estatutos. A estos efectos, el Patronato podrá invitar a Entidades Representativas de Intereses Colectivos con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para que propongan a las Juntas Generales de Gipuzkoa los candidatos a patronos titulares y suplentes que estimen oportunos.

De tres (3) a seis (6) propuestas de nombramiento de patronos titulares y hasta seis (6) propuestas de patronos suplentes para el Grupo C) del artículo 12 de estos Estatutos.

De dos (2) a cinco (5) propuestas de nombramiento de patronos titulares y hasta cinco (5) propuestas de patronos suplentes para el Grupo D) del artículo 12 de estos Estatutos.

El Presidente o Presidenta del Patronato solicitará, asimismo, a la Representación Sindical de los trabajadores de Kutxabank en Gipuzkoa para que presenten, en el plazo máximo de dos (2) meses, una (1) propuesta de nombramiento en calidad de patrono titular y una (1) propuesta de nombramiento de patrono suplente para el Grupo D) del Artículo 12 de estos Estatutos.

Las propuestas de nombramientos realizadas se documentarán mediante la oportuna certificación expedida por el órgano o autoridad facultada para certificar en cada uno de los organismos y/o entidades.

Las personas incluidas en las propuestas de nombramiento (titulares y suplentes) han de reunir los requisitos legal y estatutariamente previstos para ser nombradas miembros del Patronato.

En caso de que, transcurrido el plazo habilitado para ello, no se llevaran a cabo las propuestas de nombramiento de los patronos por las entidades aquí designadas o que las mismas sean insuficientes para cubrir todos los puestos del Patronato, el propio Patronato estará facultado para proceder a su nombramiento de modo directo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los patronos propuestos por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 18. Verificación de requisitos.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinará en el plazo máximo de diez (10) días naturales las propuestas de nombramiento a los únicos efectos de verificar que cumplen los requisitos legales y estatutarios exigidos para su nombramiento.

En el supuesto de que una o más de las personas propuestas no cumplieran tales requisitos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo comunicará al Presidente o Presidenta del Patronato para que solicite, en su caso, a las Juntas Generales de Gipuzkoa o a la Representación Sindical de los trabajadores de Kutxabank en Gipuzkoa para que presenten las nuevas propuestas de nombramiento de patronos, al objeto de completar el número de patronos establecido por el Patronato. Tanto los plazos como el procedimiento a seguir serán idénticos al establecido para tal fin en el Artículo 17.

Si, tras la finalización del trámite establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprecia que una o algunas de las personas que figuren en alguna de las propuestas de nombramiento para los grupos B), C) y D) del Artículo 12 de los Estatutos no reúnan los requisitos legales y/o estatutarios exigidos para ser patronos de la Fundación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo comunicará al Patronato para que éste complete la lista con otras personas de su elección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los patronos propuestos por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 19. Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán en el cargo por las siguientes causas:

a) Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.

b) Acuerdo de separación adoptado por el Patronato con base en la incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, en la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, en la inasistencia reiterada sin causa que lo justifique a las reuniones del Patronato, o en cualquier otra justa causa apreciada por el Patronato con el voto favorable, en este último caso, de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros.

c) Finalización del plazo de mandato, salvo renovación del cargo.

d) Renuncia manifestada en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose en este caso la renuncia a través de certificación expedida por el Secretario o Secretaria con firma legitimada notarialmente.

e) Cualesquiera otras establecidas por la legislación aplicable.

Las vacantes producidas en los Patronos de los Grupos B), C) y D) del artículo 12 deberán cubrirse por un suplente y por el plazo que le quedaba por cumplir al cesante, en el término de un mes, a contar desde que se produjera la vacante. En el caso de que no existiese suplente para dicha vacante, que reúna los requisitos legales y/o estatutarios exigidos en el momento de producirse la vacante para ser patrono de la Fundación, el Patronato estará facultado para nombrar directamente un nuevo miembro hasta la finalización del mandato en cuestión.

Artículo 20. Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta será nombrado libremente por el Patronato de entre sus miembros, exigiéndose en primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y, en segunda votación, resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos entre los presentes o representados y, en caso de empate, el miembro del Patronato de mayor antigüedad en el cargo o de mayor edad por este orden.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostenta la más alta representación institucional de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas, siendo el interlocutor entre el Patronato y el Director o Directora General.

Al Presidente o Presidenta le corresponden, entre otras, las facultades siguientes:

a) Convocar las sesiones de los órganos cuya Presidencia ostenta, determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, presidir dichas sesiones y dirigir y ordenar las discusiones y debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones, así como visar las actas.

b) Llevar la firma oficial de la Fundación solidaria y/o conjuntamente con el Director o Directora General, conforme acuerde el Patronato.

c) Visar las certificaciones que se expidan de los acuerdos del Patronato.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a las fundaciones, así como los preceptos de estos Estatutos.

e) Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre el mismo.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

g) Ostentar la más alta representación de la Fundación en sus relaciones externas.

h) Ejercer las demás facultades que le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos o las que le delegue el Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato cesará en su cargo por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de cese adoptado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran.

b) Por pérdida de la condición de patrono.

c) Por renuncia presentada por escrito al Secretario o Secretaria del Patronato.

El Patronato podrá designar entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por el único o primer Vicepresidente o Vicepresidenta, en su defecto, por los sucesivos, si existiesen, y en defecto de todos ellos, por el miembro del Patronato de más edad.

Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 21. Secretario o Secretaria.

El Patronato nombrará un Secretario o Secretaria que podrá o no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto y deberá reunir la cualificación profesional, experiencia y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser una persona profesional externa a la Fundación. Corresponderán al Secretario o Secretaria las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Patronato y de las correspondientes Comisiones.

b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y de las correspondientes Comisiones.

c) Certificar los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

d) Custodiar los libros de actas y documentos del Patronato.

e) Asesorar y velar para que la actuación del Patronato y sus miembros sean conformes a la ley, los Estatutos y, en su caso, a los reglamentos internos de la Fundación.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria o le sean encomendadas.

El Patronato podrá nombrar asimismo uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no patronos, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, sus funciones serán asumidas por el único o primer Vicesecretario o Vicesecretaria, en su defecto, por los sucesivos, si existiesen y, en defecto de todos ellos, el Patronato, por acuerdo, podrá habilitar temporalmente a un empleado o empleada de la Fundación para que pueda desempeñar las funciones de Secretario o Secretaria.

Artículo 22. Funciones del Patronato.

El Patronato, en cuanto máximo órgano de gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la ley y en los presentes Estatutos.

A tal fin, velará por la defensa y conservación de la Fundación y de sus bienes y derechos, adoptando, en todo momento y circunstancia, las actuaciones que sean necesarias o convenientes. A estos efectos ejercerá las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, con sometimiento en todo caso a los presentes Estatutos y a la normativa vigente.

El Patronato será, asimismo, el responsable del control, supervisión y reporte al Banco de España en lo que corresponda conforme a la legislación general que pudiera resultar de aplicación a la Fundación, así como de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo y Plan financiero y Protocolo de gestión de la participación financiera.

Asimismo, corresponderá al Patronato gestionar su participación en Kutxabank. A estos efectos ejercerá los derechos y facultades que corresponden a la Fundación como accionista en su Junta General impartiendo, en su caso, las oportunas instrucciones a quien vaya a ejercer, por representación de la Fundación, tales derechos y solicitándole la información de seguimiento que considere adecuada a sus intereses.

Artículo 23. Delegación y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Ejecutiva en caso de que exista, en uno o varios de sus miembros y en el Director o Directora General, así como otorgar poderes generales o especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación el acuerdo de aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos de la Fundación, la aprobación del protocolo de gestión de la participación financiera y del plan financiero de la Fundación, la elaboración del informe anual de gobierno corporativo de la Fundación, el acuerdo de fusión de la Fundación o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, ni

aquellos acuerdos que precisen de una mayoría especial, ni las facultades que requieran autorización del Protectorado, así como cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

Las delegaciones permanentes y los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la normativa vigente.

Artículo 24. Sesiones.

Las sesiones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros. Esta obligación de convocar únicamente será exigible cuando, a juicio del Presidente o Presidenta, exista una urgencia acreditada y cuando la reunión verse sobre materias relevantes competencia del Patronato.

En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente o Presidenta del Patronato convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud y, que a juicio del Presidente o Presidenta, sean urgentes y versen sobre materias relevantes competencia del Patronato.

El Patronato podrá también reunirse con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de los patronos, acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al orden del día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

Artículo 25. Convocatoria y lugar de celebración.

Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato convocar las reuniones del mismo.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, acompañándose de la documentación correspondiente.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior en relación con las reuniones de carácter universal.

A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que los mismos faciliten a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente o Presidenta.

Asimismo, las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 26. Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del Patronato únicamente podrán ceder su representación a otros patronos y la representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato.

De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes o representados sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato y que medie, al menos, un plazo de sesenta (60) minutos entre la primera y la segunda reunión.

El Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos en relación con las reuniones de carácter universal.

El Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes o representados, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. El Presidente o Presidenta o en su caso quién presida la reunión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación, así como para la realización de cualquier inversión y/o desinversión en Kutxabank y para la modificación de los presentes Estatutos. No obstante lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple.

Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de los patronos presentes o representados decidan que tengan carácter secreto. Las deliberaciones y acuerdos del Patronato tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones Públicas competentes u otros órganos y autoridades.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ninguno de los patronos se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.

Artículo 27. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.

El Presidente o Presidenta podrá invitar al Director o Directora General de la Fundación para asistir a las reuniones del Patronato, actuando con voz pero sin voto cuando sea requerido en los asuntos del orden del día que resulte necesario o conveniente.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del Presidente o Presidenta del Patronato, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

Artículo 28. Libro de Actas.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario o Secretaria. Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria e incluirán la relación de los asistentes a cada sesión, los resultados de las votaciones habidas, en su caso, y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

El Presidente o Presidenta, cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Patronato, requerirá la presencia de un notario o notaria de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y, consecuentemente, deberá ser transcrita en el Libro de Actas del Patronato.

SECCIÓN 2ª. OTROS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, que tendrá el carácter de comisión delegada. El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades salvo las indelegables.

La elección de los patronos que integran la Comisión Ejecutiva, así como la de sus cargos y la determinación de las reglas de su funcionamiento se establecerán en el correspondiente Reglamento que será aprobado por el Patronato.

Artículo 30. Director o Directora General.

El Patronato nombrará un Director o Directora General, que actuará bajo la superior dirección y la supervisión del Patronato, desempeñando la dirección y gestión ordinaria y permanente de la Fundación. En el ejercicio de sus funciones actuará con vinculación exclusiva al interés de la Fundación.

El Director o Directora General rendirá cuentas periódicamente ante el Patronato, manteniendo una interlocución permanente con su Presidente o Presidenta.

El Director o Directora General será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y el conocimiento, capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de este cargo. Asimismo, corresponderá al Patronato el cese del Director o Directora General.

El cargo de Director o Directora General es incompatible con el de miembro del Patronato y está sometido a los requisitos, prohibiciones e incompatibilidades previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Asimismo le son de aplicación los principios y reglas de actuación establecidos en el artículo 46 de los presentes Estatutos.

Corresponden al Director o Directora General las funciones ligadas a la dirección y gestión ordinaria y permanente de la Fundación, que ejercerá de acuerdo con las líneas de actuación aprobadas por el Patronato y entre otras, las siguientes:

- a) Gestionar los recursos humanos de la Fundación dentro de la plantilla aprobada por el Patronato y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

- b) Coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades que constituyen el objeto propio de la Fundación, a fin de conseguir un alto nivel de eficiencia en su gestión, de acuerdo con las directrices y planes adoptados por el Patronato.
- c) Llevar la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en entidades de crédito, incluso en el Banco de España.
- d) Preparar los planes de actuación, planes financieros, presupuestos, protocolo de gestión de la participación financiera, informes y memorias que deba aprobar el Patronato.
- e) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato y/o a las distintas Comisiones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Patronato y/o de las distintas Comisiones.
- g) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de los servicios de la Fundación, así como organizar los servicios internos y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación permanente del Patronato.
- h) Organizar la contabilidad de la Fundación.
- i) Informar al Patronato, elevando cuantas propuestas estime pertinentes.
- j) Presentar al Patronato la propuesta de formulación de cuentas y de aplicación de resultados para su aprobación.
- k) Ejercitar cualquier otra facultad que en él se delegue o se apodere por el Patronato.

Todas las facultades previstas en el presente Artículo se entenderán sujetas o condicionadas a las limitaciones que, en su caso, se establezcan y habrán de ejercitarse de acuerdo con las decisiones del Patronato. El Director o Directora General podrá, cuando lo estime necesario y previa autorización del Patronato, delegar alguna de sus atribuciones propias en un directivo o directiva o personal empleado de la Fundación.

Artículo 31. Comisión de Auditoría y Control.

El Patronato conforme lo establecido en la normativa vigente constituirá una Comisión de Auditoría y Control.

Esta Comisión tendrá las competencias que le atribuya tanto la normativa vigente como el Patronato y que fundamentalmente serán las siguientes:

- a) Velar en general sobre el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglas de gobierno corporativo, normas de conflicto de interés, reglamentos internos y demás normas aplicables.

b) Emitir informe sobre los conflictos de interés, así como sobre cuantas cuestiones pudiera plantearle el Patronato en relación con la interpretación de los presentes Estatutos y Reglamentos.

c) Proponer al Patronato la designación del Auditor de Cuentas externo de la Fundación, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

d) Mantener regularmente relaciones con el Auditor de Cuentas externo para recibir información del plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando que la dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, y asimismo, de aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del Auditor y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, mediante las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

e) Informar al Patronato sobre aquellas cuestiones que se planteen en relación con las materias competencia de esta Comisión.

Esta Comisión estará compuesta por entre tres (3) y cinco (5) patronos o patronas, valorándose la cualificación, conocimientos y experiencia de los propuestos, en las materias propias de la Comisión.

Los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos un Presidente o Presidenta. El Secretario o Secretaria del Patronato actuará como tal en la Comisión.

Su régimen de funcionamiento se establecerá por el correspondiente Reglamento que será aprobado por el Patronato.

Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Patronato constituirá, de entre sus miembros, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por entre tres (3) y cinco (5) patronos.

La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente o Presidenta de la misma. Actuará de Secretario quien lo fuere del Patronato.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, además de las facultades previstas en el Artículo 18 y siguientes, las siguientes funciones:

a) Informar al Patronato de la política general de dietas y/o retribuciones, en su caso, para los patronos y alta dirección de la Fundación, en su caso.

b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos legal y estatutariamente previstas para el ejercicio del cargo de Patrono, así como, en su caso, para el de Director o Directora General de la Fundación.

c) Velar por la transparencia de las retribuciones y someter al Patronato cualquier información que a tales efectos resultare relevante.

d) Examinar la información remitida por los miembros del Patronato o por las instituciones públicas o privadas del Territorio Histórico, acerca de (i) los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, así como de la experiencia y buen gobierno, legal y estatutariamente exigidos, (ii) régimen de incompatibilidades previsto en los Estatutos y legislación aplicable, (iii) en general, cualquier otro requisito exigible, legal o estatutariamente, para el desempeño del cargo y (iv) restantes obligaciones profesionales, así como, en su caso, de las situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Fundación y con el cumplimiento de su función social.

Su régimen de funcionamiento se establecerá en el correspondiente Reglamento, que será aprobado por el Patronato.

SECCIÓN 3ª. OTROS ORGANOS

Artículo 33. Comités Asesores y Patronos o Patronas de Honor .

El Patronato podrá nombrar, si lo cree oportuno, uno o más Comités Asesores de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad de la Fundación, con el número de miembros que determine libremente, pudiendo incluir entre ellos a miembros del Patronato. Los Comités Asesores tendrán por finalidad asesorar al Patronato, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités Asesores siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento el acuerdo de su creación.

La actividad del Comité Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros podrán ser retribuidos.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar "Patronos o Patronas de Honor". Serán nombrados con el título honorífico de "Patronos o Patronas de Honor" de la Fundación Bancaria aquellas personas designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional a lo largo de los últimos años, bien por la importancia de su aportación personal a la fundación.

Los Patronos o Patronas de Honor podrán acudir a las reuniones/sesiones del Patronato y tendrán derecho a intervenir en las mismas y dar su opinión sobre los asuntos a tratar pero en ningún caso tendrán derecho de voto. En todo caso los Patronos o Patronas de Honor estarán sujetos a las mismas reglas de actuación que el resto de los miembros del Patronato conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de los Estatutos de la Fundación.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono o Patrona de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1ª. PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 34. Dotación de la Fundación.

La dotación inicial de la Fundación viene constituida por los bienes y derechos, expresamente calificados como dotacionales en la escritura fundacional.

A esta dotación inicial se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato, sean calificados expresamente como bienes dotacionales.

También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente, conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 35. Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las dispuestas legalmente.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Artículo 36. Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los registros públicos correspondientes.

Artículo 37. Enajenación y gravamen.

El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma y de conformidad con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Las enajenaciones o gravámenes se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Inventario de la Fundación.

Artículo 38. Herencias y donaciones.

El Patronato podrá aceptar donaciones, herencias y legados de acuerdo con la legislación aplicable.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha en su caso a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación.

Artículo 39. Rentas e ingresos.

Tendrán la consideración de rentas e ingresos de la Fundación:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación.

SECCIÓN 2ª. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN

Artículo 40. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.

El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, siguiendo para ello la normativa que resulte de aplicación en cada caso a las fundaciones bancarias.

En el plazo de seis (6) meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

Artículo 41. Presupuesto y plan de actuación.

En los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación elaborará y remitirá al Protectorado el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa y un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

Artículo 42. Plan financiero.

El Patronato remitirá al Banco de España para su aprobación en el plazo máximo de tres (3) meses desde su constitución y, en lo sucesivo, con carácter anual un plan financiero en el que

se determine la manera en que harán frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir Kutxabank y los criterios básicos de su estrategia de inversión en entidades financieras.

Artículo 43. Protocolo de gestión de la participación financiera.

El Patronato elaborará un protocolo de gestión de la participación financiera, que regulará al menos los siguientes aspectos:

- a) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por la Fundación de su participación en Kutxabank.
- b) Las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno de Kutxabank, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros.
- c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación y Kutxabank y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.
- d) Cualesquiera otros que señale el Banco de España, en su competencia de determinación del contenido mínimo del protocolo de gestión de la participación financiera.

El protocolo de gestión de la participación financiera será remitido para su aprobación al Banco de España en el plazo de dos (2) meses desde su transformación en Fundación Bancaria y, una vez aprobado, se hará público en la página web de la Fundación y en la de Kutxabank, así como por medio del correspondiente hecho relevante.

CAPÍTULO V

BUEN GOBIERNO: ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 44. Deberes de los patronos.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente:

- a) Participar activamente en las funciones del mismo y a tal efecto dispondrán de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Corresponde al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria velar por el efectivo cumplimiento del derecho y deber de información.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de las distintas Comisiones, así como aquellas otras, en interés de la Fundación, a las que hayan sido convocados.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente o Presidenta para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias del mismo, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.

Artículo 45. Principios y reglas de actuación.

La Fundación está obligada a:

a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los presentes Estatutos y las leyes, a sus fines fundacionales.

b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Los patronos ajustarán en todo caso su actuación a las siguientes reglas:

a) Desempeñar sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, conforme a los fines de la misma que se detallan en los presentes Estatutos.

b) Actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el Patronato, respondiendo frente a la Fundación por las actuaciones perjudiciales a la misma derivadas del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.

c) Ejercer sus funciones con honestidad, transparencia y buena fe y con respeto a los principios de imparcialidad e igualdad y con dedicación al interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en cualquier asunto, acuerdo o decisión en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad y cuando los patronos se hallen en una situación de conflicto de interés.

d) Actuar en la gestión de los asuntos de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

e) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente o Presidenta, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

f) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia de los patronos y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.

g) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

h) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Fundación.

i) No valerse de su posición en la Fundación para obtener ventajas personales o materiales.

Artículo 46. Conflicto de interés.

Los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del Secretario o Secretaria cualquier situación de conflicto de interés, en relación con la Fundación y Kutxabank, que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los patronos y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal de los patronos cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los patronos las que se indican a continuación:

a) El cónyuge del miembro del Patronato o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las sociedades o entidades en las que los patronos o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.

c) Las sociedades o entidades en las que los patronos o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

Las personas a que se refiere el presente artículo solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares de los patronos o personas equiparadas.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato y se adoptará, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, si ésta existiera, con la mayoría absoluta de los miembros del Patronato sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la

reunión debe hacerse constar el sentido del voto de los patronos. Este acuerdo de aprobación se comunicará de inmediato al Protectorado.

Artículo 47. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 48. Publicidad y transparencia.

Los presupuestos, los planes de actuación y la documentación relativa a las cuentas incluida la memoria y a la auditoría de cuentas, así como, en su caso, el informe de gobierno corporativo, serán públicos y se publicarán en la página Web de la entidad.

El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Patronato dispondrán sobre el modo particular de dar publicidad a los acuerdos o decisiones que deban hacerse públicos de conformidad con la normativa aplicable y preservando el interés de la Fundación.

En su actividad contractual, la Fundación atenderá, salvo que la naturaleza del contrato no lo aconseje o haga conveniente y así se justifique adecuadamente, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 49. Informe anual de Gobierno Corporativo.

La Fundación, cuando sea obligatorio, hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido y estructura se ajustará a lo que disponga la normativa aplicable.

El informe anual de gobierno corporativo se comunicará al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste. El Protectorado remitirá copia del informe comunicado a los Organismos y autoridades competentes.

El informe de gobierno corporativo tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Órganos de gobierno: estructura, composición y funcionamiento; y determinación de la política de nombramientos.
- b) Política de inversión en la entidad bancaria: descripción del ejercicio de los derechos correspondientes a la participación accionarial durante el ejercicio.
- c) Otras inversiones: actuaciones y política seguida.

d) Política de remuneraciones: mecanismos para evitar que la política de remuneraciones implique la asunción de riesgos excesivos; y remuneraciones percibidas por la dirección general.

e) Operaciones vinculadas: explicación de las operaciones llevadas a cabo con la entidad bancaria y otras entidades vinculadas.

f) Política de conflictos de interés.

g) Actividad de la obra social desarrollada.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50. Absorción y fusión.

La Fundación podrá absorber o fusionarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

La absorción, la fusión y cualesquiera otras modificaciones estructurales deberán ser aprobadas con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato, previo informe o memoria explicativa de la operación propuesta, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente. No obstante lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple.

La absorción y la fusión deberán ser autorizadas por el Protectorado y, tras ello, se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 51. Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y habrá de ser autorizado por el Protectorado.

Artículo 52. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por la Comisión Liquidadora, que estará constituida por el Patronato.

A tal efecto, acordada la extinción, el Patronato se constituirá en Comisión Liquidadora que, bajo el control del Protectorado, gozará de poderes suficientes para enajenar bienes y satisfacer todas las obligaciones pendientes de cumplimiento. Si existiera remanente, éste será entregado a quien gestione la actividad benéfica social procedente de Kutxa o a otras Entidades e Instituciones cuyos fines de interés general fueran similares o análogos a los de la extinguida Fundación y su ámbito territorial de actuación sea principalmente el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, a elección del Patronato.

CAPÍTULO VII

DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 53. El Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54. Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como la de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la normativa vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA. NOMBRAMIENTO DEL PRIMER PATRONATO.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, el Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa que le es aplicable como Órgano de Gobierno de Kutxa, propondrá a su Asamblea General el nombramiento del primer Patronato de la Fundación.

Una vez que la Asamblea General de Kutxa apruebe los Estatutos de la Fundación y nombre al Patronato por primera vez, la Asamblea solicitará de los patronos natos la designación de sus representantes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

<i>Estatutos aprobados por la Junta de Patronato de FUNDACIÓN BANCARIA KUTXA-KUTXA BANKU FUNDAZIOA de fecha 24 de junio de 2016 y Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia del GOBIERNO VASCO de fecha 19 de setiembre de 2016.</i>
